

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INCIDENTE DE DESACATO ADELANTANDO AL INTERIOR DE LA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 23/18 promovida por la señora VIVIANA STEPHANIE BETANCOURT PÉREZ en contra del señor JEISSON DAVID GUTIÉRREZ MORA, RAD. 2019-01130.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la conversión de la multa impuesta al señor JEISSON DAVID GUTIÉRREZ MORA, en arresto, advierte el Despacho que el fallo proferido por este Juzgado, el 19 de agosto de 2022, a través del cual se confirmó a decisión adoptada por la Comisaria Décima de Familia de la localidad de Engativá, proferida en audiencia del 25 de octubre de 2019, en la cual dispuso imponer una multa al citado ciudadano por el incumplimiento a la medida de protección a favor de la señora VIVIANA STEPHANIE BETANCOURT PÉREZ y se le concedió el término de cinco días para pagarla, fue notificado al demandado a la dirección de correo electrónico sfdavid87@hotmail.com, sin embargo, revisadas las diligencias no advierte el Despacho que el demandado haya aportado dicho canal digital para recibir notificaciones, razón por la cual, se dispondrá devolver las diligencias a la Comisaría de Familia, a fin de que se sirva aclarar si dicha dirección electrónica fue aportada por el demandado en la audiencia adelantada al interior del trámite incidental de la medida de protección No. 23/18 y de ser así remita la grabación de la misma, o en todo caso, la pieza procesal donde conste que el citado ciudadano informó dicho correo electrónico como de notificaciones, lo anterior, con el fin de verificar la

información y evitar incurrir en futuras nulidades, dadas las decisiones consecuenciales que acarrea el no pago de la multa.

Por lo expuesto, se ordena devolver las diligencias a la Comisaria de Familia de origen para que proceda a integrar debidamente el expediente, esto es, con la pieza procesal donde conste que el demandado informó la dirección de correo electrónico a la que se alude para recibir notificaciones, y lo remita a este Despacho con el fin de resolver lo que corresponda.

nmb

CÚMPLASE

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e06492e5f2f103da00d86c7941dc8a936e527c5cd70deb7f88f1eed3ae8b8b**

Documento generado en 13/03/2024 01:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**